



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BOT Vº 695.
13-09-97

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 0049/96, se caratula: "CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA COMUNA DE TOLHUIN" correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En este orden de ideas, comienzo por recordar que las presentes actuaciones se iniciaron por impulso del Concejo Deliberante de la Comuna de Tolhuin, el que, mediante Resolución N° 13/96, solicitó la intervención de este Organismo de Control, ello a efectos de "... .. investigar la presunta comisión de actos antijurídicos por parte del Ejecutivo Comunal y de este Cuerpo Deliberativo."

La Resolución C.D.T. N° 13/96 constituye la solicitud previa que debe mediar, conforme lo establecido por el art. 1º, inc. a), última parte de la Ley N° 3, para habilitar la competencia de esta Fiscalía respecto de los municipios o comunas.

En otros términos, tras la notificación de la resolución en cuestión, el Organismo a mi cargo fué dotado de competencia para tratar el sustrato del asunto a que refiere la misma, es decir, investigar la presunta comisión de actos antijurídicos en el ámbito comunal.

A mayor abundamiento, a continuación se transcribe en su parte pertinente la normativa mencionada:

"ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o concejos comunales hasta tanto la Ley

Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control;".

No obstante lo manifestado respecto de la competencia adquirida con posterioridad al dictado de la Resolución C.D.T. N° 13/96 y en consideración a la vaguedad de la solicitud formulada, resultó necesario requerir a la Sra. Presidente del Cuerpo Deliberativo que informase "... .. a qué "actos antijurídicos" presuntamente cometidos por el Ejecutivo Comunal y por el Cuerpo a su cargo se refiere la Resolución C.D.T. N° 13/96.

La necesidad de contar con la información solicitada resulta impuesta por lo normado en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO -, en el sentido que las denuncias que se formulen por ante esta Fiscalía deben ser concretas y fundadas, características éstas que permiten otorgar un objeto determinado y preciso a las investigaciones que se inician." (Nota F.E. N° 328/96).

El requerimiento formulado fue respondido mediante Nota P.C.D.T. N° 082/96, a través de la cual se pone en conocimiento del suscripto que los hechos que deberían investigarse son los consignados en un escrito, al que denominan "Iniciativa Popular", que fuera presentado por vecinos de Tolhuin ante el Concejo Deliberante de aquella, identificándose como Asunto N° 206/96.

Analizado el escrito en cuestión, y descartados como objeto de investigación ciertos aspectos del mismo (por aparecer como infudados o merecedores de análisis distintos del jurídico), la actividad de esta Fiscalía se orientó a determinar la legalidad de los siguientes asuntos:

- a) REMUNERACION DE LOS SRES. CONCEJALES Y DEL SR. INTENDENTE. DETERMINACION DEL MONTO. PAGO DE APORTES.
- b) SUSPENSION DE UN CONCEJAL.
- c) EMERGENCIA ECONOMICA. TRABAJADORES AFECTADOS.
- d) REINTEGRO DE FONDOS A UN CONCEJAL.
- e) EDIFICIO DE PROPIEDAD DE LA COMUNA. DESTINO.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Sentado lo anterior, es decir, sucintamente planteados los distintos aspectos a los que he de referirme en el presente y verificada la competencia de este Organismo para desarrollar la investigación, seguidamente me adentraré en el tratamiento puntual de cada uno de los mismos.

En este sentido, y con el propósito de dotar al presente de la claridad expositiva que permita su acabada comprensión, abordaré los diferentes tópicos atendiendo el orden en el que los mismos fueron previamente planteados.

**a) REMUNERACION DE LOS SRES. CONCEJALES Y DEL SR. INTENDENTE.
DETERMINACION DEL MONTO. PAGO DE APORTES.**

El presente asunto, entre otros, fue motivo de análisis por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En el Dictamen N° 11/96 emanado de la Vocalía Legal de aquel se cristalizaron las observaciones que a la postre hizo propias el Tribunal al dictar la Resolución T.C.P. N° 105/96.

En atención a que los conceptos allí vertidos son compartidos por el suscripto, los mismos deben considerarse aquí íntegramente reproducidos, debiendo procederse, en consecuencia, conforme allí se lo consigna.

b) SUSPENSION DE UN CONCEJAL.

Conforme fuera informado por la Sra. Presidente del Concejo Deliberante de aquella localidad, el Cuerpo a su cargo dispuso - mediante el dictado de la Resolución N° 04/96 -, la suspensión preventiva del Concejal José Antonio CARDOZO.

Posteriormente, el Concejo Deliberante de Tolhuin dispuso - mediante Resolución C.D.T. N° 15/96, dictada en la sesión extraordinaria de fecha 01/08/96 - dejar sin efecto la medida adoptada oportunamente respecto del Concejal Cardozo, motivo por el cual la presente cuestión devino abstracta, circunstancia ésta que me exime de efectuar consideraciones a su respecto.

A mayor abundamiento, a continuación se transcriben los artículos 1º y 2º de la Resolución C.D.T. Nº 15/96.

"ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 04/96 del Concejo Deliberante de Tolhuin.

ARTICULO 2º.- Reincorporar a su banca al Concejal CARDOZO, José Antonio D.N.I. Nº 10.748.864."

c) EMERGENCIA ECONOMICA. TRABAJADORES AFECTADOS.

En ejercicio de las atribuciones que le resultan propias al Sr. Intendente de la Comuna de Tolhuin, éste declaró la emergencia de la actividad de la administración pública de aquella. (Decreto Nº 04/95)

En este marco instrumentó una serie de medidas que no merecen objeciones por parte de este Organismo de Control.

Sin embargo, existen otras que ameritan que a su respecto se deslicen ciertas apreciaciones.

En esta línea conceptual me referiré, en primer término, a la materializada mediante lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 04/95, tal es, la de dejar sin efecto las promociones de personal realizadas a partir del día 11/XII/94 y hasta el día 11/XII/95.

En este sentido interpreto que la misma colisiona con principios elementales de derecho (v.g. los derechos adquiridos), conculcando normas de raigambre constitucional que la tornan absolutamente inviable.

En consecuencia, soy de opinión que corresponde que el Sr. Intendente proceda a revocar la medida adoptada en tal sentido.

Por otra parte, también resulta pasible de ser observada - a pesar de existir un pronunciamiento judicial al respecto -, la "exoneración" dispuesta respecto de los ex agentes Estela Vallejos, Alejandra Márquez, Omar Juárez y Favio Paez, ello así por los siguientes motivos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Conforme lo normado por la Ley Nacional N° 22.140 y su reglamentación, aplicables en la Provincia por imperio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nacional N° 23.775, los efectos de las medidas expulsivas difieren según de qué medida se trate.

En este sentido, no resulta indiferente que se trate de una cesantía, de una exoneración (sanciones expulsivas propiamente dichas) o que se trate de una "cancelación de designación", tal como ocurre en el caso sub-exámen.

En efecto, según lo prescribe el artículo 8, inc. f) del Decreto Nacional N° 1797/80, reglamentario de la Ley Nacional N° 22.140, quien resulte exonerado de la planta de la administración no puede ser rehabilitado para ingresar a la misma por el período de 5 años.

También dispone dicha norma reglamentaria que quien fuera alcanzado por una sanción de cesantía no podrá reingresar a la administración por el período de dos años.

En cambio, cuando se trata de una "cancelación de designación", la persona por ella afectada no posee ninguna de las limitaciones a las que me refiriera anteriormente, ello así habida cuenta que la misma no reviste el carácter de sanción disciplinaria.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de las facultades del Sr. Intendente para disponer una medida como la analizada, entiendo que corresponde dictar los actos pertinentes respecto de los ex agentes en el sentido que la medida que los separara de la administración pública comunal resultó ser una cancelación de designación y no una cesantía ni exoneración.

d) REINTEGRO DE FONDOS A UN CONCEJAL.

Consultado sobre el asunto, el Sr. Intendente de la Comuna de Tolhuin manifestó "... ..Item h) efectivamente. En los primeros días del mes de enero del corriente se procedió a reparar la Topadora Caterpillar D7 y dado que el Concejal Laaser es

la Topadora Caterpillar D7 y dado que el Concejal Laaser es entendido en la materia se encargó de encargar los repuestos y efectivizar el arreglo por un monto de PESOS NOVECIENTOS VEINTITRES CON SIETE CTVOS. (923,07) lo que posteriormente le fuera reintegrado, por Resolución E.C. N° 10/96. Se adjunta documentación. Es de destacar que al tratarse de una maquinaria vieja, algunos repuestos debieron ser encargados en Bs. As. con la correspondiente guía aérea, y otros en Río Grande." (Nota D.E.C.T. N° 081/96 - fs. 60).

La documentación acompañada se encuentra incorporada a fs. 123/127 de las presentes actuaciones, coincidiendo, en principio, con lo manifestado por el Sr. Intendente en la referida nota.

Sin perjuicio de lo manifestado, y atento la competencia específica que sobre el asunto posee el Tribunal de Cuentas de la Provincia (que ya ha tomado intervención, formulando las observaciones que consideró del caso - Resolución T.C.P. N° 105/96 -, soy de opinión que deberá estarse a lo que al respecto y de manera definitiva resuelva aquel Organismo de Control.

e) EDIFICIO DE PROPIEDAD DE LA COMUNA. DESTINO.

Analizada la documentación que obra en mi poder he constatado que no existen irregularidades relacionadas al presente punto.

En efecto, a fs. 129 de autos luce copia certificada del Convenio de Uso celebrado entre la Comuna de Tolhuin y la Biblioteca Popular "MALVINAS ARGENTINAS", mediante el cual se da en comodato el inmueble en cuestión, para ser afectado a la instalación y funcionamiento de la Biblioteca.

También obran en autos los antecedentes que justifican el funcionamiento en dicho inmueble del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

En tal sentido, y según surge de los términos del Decreto E.C.T. N° 165/95 (fs. 157/158) y de la Disposición N° 1133 - suscripta por el Sr. Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios - (fs. 154/156), existe un convenio - no incorporado a las presentes - que autoriza que allí funcione el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Río Grande N° 1, otorgando sustento jurídico a la situación de hecho que en la actualidad se registra.

Por los motivos expuestos al tratar cada uno de los puntos analizados, y sin perjuicio de una ulterior participación, corresponde se disponga, con el alcance precisado en cada caso, la finalización de la presente investigación.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 54 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 23 AGO 1996


DR. VIRGLIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur